

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 700

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: L & K COMPAÑÍA S. EN C.
DEMANDADO: CORMACARENA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00344-00
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Estudia la sala el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer en primera instancia del proceso de Reparación Directa de L & K COMPAÑÍA S EN C contra CORMACARENA y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

I. ANTECEDENTES

L & K COMPAÑÍA S EN C por intermedio de apoderado judicial instauró demanda de Reparación Directa contra CORMACARENA y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, pretendiendo que se declaren patrimonial y administrativamente responsables por el daño especial que le fue causado con Resolución No. PS.GJ.1.2.6.17.3391 de 2017, que expropió sus derechos de dominio sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 230-96863 y 230-96864 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que se le prohibió cualquier tipo de desarrollo urbanístico; causando diversos perjuicios materiales e inmateriales¹, por lo tanto solicita el pago de los mismos.

Por reparto, en primera instancia le correspondió a esta Corporación el asunto, asignándose como Magistrado Ponente al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, según acta de reparto visible a folio 67 del cuaderno de 1ª instancia.

¹ Folio. 5-7, C 1

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO mediante memorial calendado el 20 de noviembre del 2018, manifestó estar inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 130 del C.P.A.C.A., argumentando tener vínculo en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal del Municipio de Villavicencio, en el nivel asesor (f. 70, C1).

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial², esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

El artículo 130 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

De conformidad con lo anterior, esta Sala en aplicación del principio de Buena Fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, por ser pariente en segundo grado de consanguinidad de Diego Ardila Obando quien se encuentra vinculado a la planta de personal una de las entidades demandadas en el nivel asesor, configurándose así la causal de impedimento citada³.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por la circunstancia familiar manifestada, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la Magistrada que sigue en turno.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

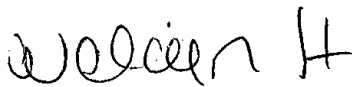
PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

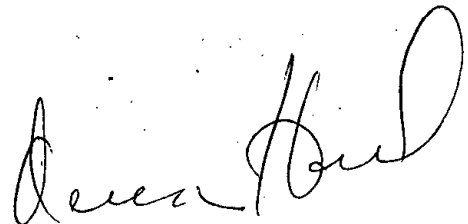
TERCERO: Por secretaría, realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 055.



NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

³ Folio. 70 C1